Firmado digitalmente por FLORES OLIVERA Steven Anibal FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.10.2024 15:18:18 -05:00

Firmado digitalmente por CABRERA GIL Cristian Joe FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.10.2024 17:38:55 -05:00

Firmado digitalmente por PAZ WINCHEZ Daniel Alexis Nazazi FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.10.2024 15:23:19 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03446-2024-TCE-S2

Sumilla: *"Por tanto, se tiene que la dirección consignada por el Contratista en la Orden de Compra mediante la cual se perfeccionó la relación contractual es el mismo domicilio en el cual se notificaron vía notarial las Cartas Notariales N° 021-2022-GOREMAD/GGR y N° 03-2023-GOREMAD/GGR, por lo que ambas notificaciones son válidas para tal efecto".*

Lima, 1 de octubre de 2024

VISTO en sesión del 1 de octubre de 2024 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 8347/2023.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa CONSTRUCCIONES, BIENES Y SERVICIOS ELECTROMECANICOS E.I.R.L., por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001231 del 16 de agosto de 2022, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 30-2022-GOREMAD/OEC – Primera Convocatoria, convocada por el Gobierno Regional de Madre de Dios Sede Central, para la "*Adquisición de sistemas de detención y alarma de incendios nivel primerio y secundario para el proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en los niveles primeria y secundaria de la I.E.B.R. N° 52194 CAP.PNP Alipio Ponce Vásquez – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios – Meta 0020*"; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 7 de junio de 2022, el Gobierno Regional de Madre de Dios Sede Central, en adelante la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 30-2022-GOREMAD/OEC – Primera Convocatoria, para la "*Adquisición de sistemas de detención y alarma de incendios nivel primerio y secundario para el proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio*

educativo en los niveles primeria y secundaria de la I.E.B.R. N° 52194 CAP.PNP Alipio Ponce Vásquez – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios – Meta 0020", por el valor estimado de S/ 50,164.10 (cincuenta mil ciento sesenta y cuatro con 10/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección.**

Dicho procedimiento de selección se convocó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento.**

Según el respectivo cronograma, el 22 de junio de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica, y, el 18 de julio del mismo año, se realizó el otorgamiento de la buena pro a través del SEACE a favor de la empresa CONSTRUCCIONES, BIENES Y SERVICIOS ELECTROMECANICOS E.I.R.L., por el monto de su oferta equivalente a S/ 42,600.00 (cuarenta y dos mil seiscientos con 00/100 soles).

El 16 de agosto de 2022, la Entidad perfeccionó la relación contractual mediante la emisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001231[1], por el monto adjudicado, en adelante **la Orden de Compra**, a favor de la empresa CONSTRUCCIONES, BIENES Y SERVICIOS ELECTROMECANICOS E.I.R.L., en adelante **el Contratista**.

2. Mediante Oficio N° 133-2023-GOREMAD/ORA[2] del 26 de julio de 2023, presentado el 31 del mismo mes y año ante la Mesa de Parte Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista, ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, habría ocasionado que se resuelva la Orden de Compra, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

[1] Obrante a folios 70 a 73 del expediente administrativo en PDF.
[2] Obrante a folio 2 del expediente administrativo en PDF.

A fin de adjuntar su denuncia, adjuntó el Informe Legal N° 403-2023-GOREMAD/ORAJ[3] del 20 de julio de 2023, a través del cual señaló, principalmente, lo siguiente:

- A través de la Carta N° 130-2022/GOREMAD/GRI-SGO/RO-IEAPV/LOQ[4], recibida el 23 de noviembre de 2022, el Residente de Obra comunicó sobre la Carta Notarial N° 021-2022-GOREMAD/GGR[5], cursada al Contratista el 8 del mismo mes y año, mediante la cual se le solicita que en un plazo no mayor a cinco (5) días de recibida, cumpla con sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento.

- Con Memorando N° 6823-2022-GOREMAD/GRI-SGO, recibido el 13 de diciembre de 2022, se remitió el informe del Residente de Obra en el cual señaló que, habiendo transcurrido más de tres (3) meses del vencimiento del plazo contractual, estando apercibido para resolver el contrato y habiendo generado perjuicio a la obra, se solicita la resolución de la Orden de Compra.

- Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 025-2023-GOREMAD/GGR[6] del 1 de marzo de 2023, se dispuso la resolución de forma total el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, situación que habría causado perjuicio a la Entidad, ya que altera el cronograma de ejecución de obra.

- Dicha decisión fue notificada el **14 de marzo de 2023** mediante la Carta Notarial N° 03-2023-GOREMAD/GGR[7].

- Con Oficio N° 211-2023-GOREMAD/PROR, recibido el 12 de mayo de 2023, el Procurador Público Regional informó que, a la fecha, no se ha notificado sobre ninguna solicitud o inicio de un proceso extrajudicial de conciliación y/o arbitraje por parte del Contratista, respecto a la resolución del contrato.

[3] Obrante a folios 3 a 9 del expediente administrativo en PDF.
[4] Obrante a folio 75 del expediente administrativo en PDF.
[5] Obrante a folio 74 del expediente administrativo en PDF.
[6] Obrante a folios 79 a 84 del expediente administrativo en PDF.
[7] Obrante a folio 85 del expediente administrativo en PDF.

- Por tanto, el Contratista habría incurrido en la infracción pasible de sanción, la cual se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

3. Con Decreto[8] del 16 de mayo de 2024, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

En ese sentido, se otorgó al Contratista un plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

4. Mediante Decreto[9] del 5 de junio de 2024, verificado que el Contratista no cumplió con apersonarse ni presentar sus descargos, pese a encontrarse debidamente notificado a través de la Casilla Electrónica del OSCE, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en el expediente. En ese sentido, se remitió el expediente a la Sexta Sala para que resuelva, realizándose el pase a vocal el 6 del mismo mes y año.

5. Con Decreto[10] del 17 de julio de 2024, dada la reconformación de Salas del Tribunal dispuesta en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 2 del mismo mes y año, se remitió el presente expediente a la Segunda Sala, realizándose el pase a vocal el mismo día.

6. Mediante Decreto[11] del 16 de septiembre de 2024, a fin de la Segunda Sala recabe información relevante en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Contratista, este Colegiado requirió a la Entidad la información siguiente:

[8] Obrante a folios 90 a 93 del expediente administrativo en formato PDF.
[9] Obrante a folios 101 a 106 del expediente administrativo en formato PDF.
[10] Obrante a folios 103 a 104 del expediente administrativo en formato PDF.
[11] Obrante a folios 107 a 108 del expediente administrativo en formato PDF.

*"Cumpla con **remitir copia clara y legible** de la siguiente información:*

*1. Documentos presentados por la empresa CONSTRUCCIONES, BIENES Y SERVICIOS ELECTROMECANICOS E.I.R.L., para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 30-2022-GOREMAD/OEC – Primera Convocatoria, convocada por su representada, en el que se aprecie la "**Declaración jurada de domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato**", toda vez que resulta necesario verificar que las Cartas Notariales N° 021-2022-GOREMAD/GGR y N° 03-2023-GOREMAD/GGR fueron notificadas vía notarial en el domicilio declarado para tales efectos".*

En ese sentido, se le otorgó el plazo de dos (2) días hábiles para remitir la información solicitada, considerando los plazos perentorios con los que cuenta el Tribunal. Asimismo, se comunicó a su Órgano de Control Institucional para que coadyuve en la atención oportuna del presente requerimiento y adopte las medidas pertinentes, en caso de incumplimiento.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento sancionador ha sido remitido a la Segunda Sala del Tribunal, a fin de determinar la presunta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, lo cual habría acontecido el **14 de marzo de 2023**, dando lugar a la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Naturaleza de la infracción:

2. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, la cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas***
> *50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas, y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, (…) cuando incurran en las siguientes infracciones:*

> *(…)*
> *f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral".*

De acuerdo con la referida norma, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, se requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos, esto es:

i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al contratista, de conformidad con el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.

ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.

3. En esa línea de ideas, el artículo 36 del TUO de la Ley N° 30225, dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes.

Por su parte, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello**; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello, el artículo 165 del Reglamento establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirle mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto el mismo de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

Además, el acotado artículo establece que no es necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

4. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.

En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de

solución de controversias, es decir, a la conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual, es de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que, al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya había quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el Tribunal, en el **Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE**, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 7 de mayo de 2022, establece lo siguiente *"(...) en el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversia conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (...)"*.

5. Por ello, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción bajo análisis, es imprescindible tener en cuenta este requisito de procedibilidad, que es que la resolución contractual se encuentre consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Configuración de la infracción:

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual:

6. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.

7. Al respecto, fluye de los antecedentes administrativos que, mediante Carta Notarial N° 021-2022-GOREMAD/GGR del **27 de octubre de 2022 y notificada vía notarial el 8 de noviembre del mismo año**, la Entidad solicitó al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra.

Para mayor detalle, se adjunta la imagen siguiente:

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA GENERAL REGIONAL

CARTA NOTARIAL Nº 3770-22
HUGO J. [redacted] LERO LAURA
NOTARIO DE AREQUIPA
Calle San José Nº 330 - Arequipa - Perú
CARGO

Puerto Maldonado, 27 de octubre del 2022

CARTA NOTARIAL N° 021 - 2022-GOREMAD/GGR

Señor:
Juan Martin Ortiz Paulet
CONSTRUCCIONES, BIENES Y SERVICIOS ELECTROMECANICOS E.I.R.L
Direccion: Calle Manuel Muñoz Najar N° 253 - AREQUIPA
RUC: 20600680481
Correo: cobisel@hotmail.com
cel. 996199817
Ciudad .-

Asunto: **SOLICITO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Ref. : a) ORDEN DE SERVICIO Nº 1231 -2022
b) ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 30-2022-GOREMAD/OEC

NO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, **en virtud a los documentos de la referencia** a) y b), del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 30-2022-GOREMAD/OEC para la adquisición del sistema de detención y alama de incendios para el nivel primaria y secundaria de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.B.R N° 52194 CAP PNP ALIPIO PONCE VASQUEZ, DISTRITO DE TAMBOPATA-PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGION MADRE DE DIOS", **SOLICITARLE PARA QUE EN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (05) DÍAS DE RECIBIDA LA PRESENTE CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO**.

Esto en amparo del RLCE, Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Sin otro particular y seguros de contar con su cumplimiento me suscribo de usted.

07 NOV 2022

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA GENERAL
Econ. Maria Angélica Odar Yabar
GERENTE GENERAL REGIONAL

HUGO J. CABALLERO LAURA
NOTARIO DE AREQUIPA
☐ OTROS: ....
Nº PISO 1 COLOR Plano OTROS Puerta madera
Nº DE SUMINISTRO ELÉCTRICO 331804
DOY FE. Arequipa 08 11 2022
12:20 pm

Cc.
Archivo.
MAOY/mhs

HUGO J. CABALLERO LAURA
NOTARIO DE AREQUIPA

09

8. Posteriormente, a través de la Carta Notarial N° 03-2023-GOREMAD/GGR del 1 de marzo de 2023, **notificada vía notarial el 14 del mismo mes y año**, la Entidad comunicó al Contratista la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2023-GOREMAD/GGR, mediante la cual resolvió el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03446-2024-TCE-S2

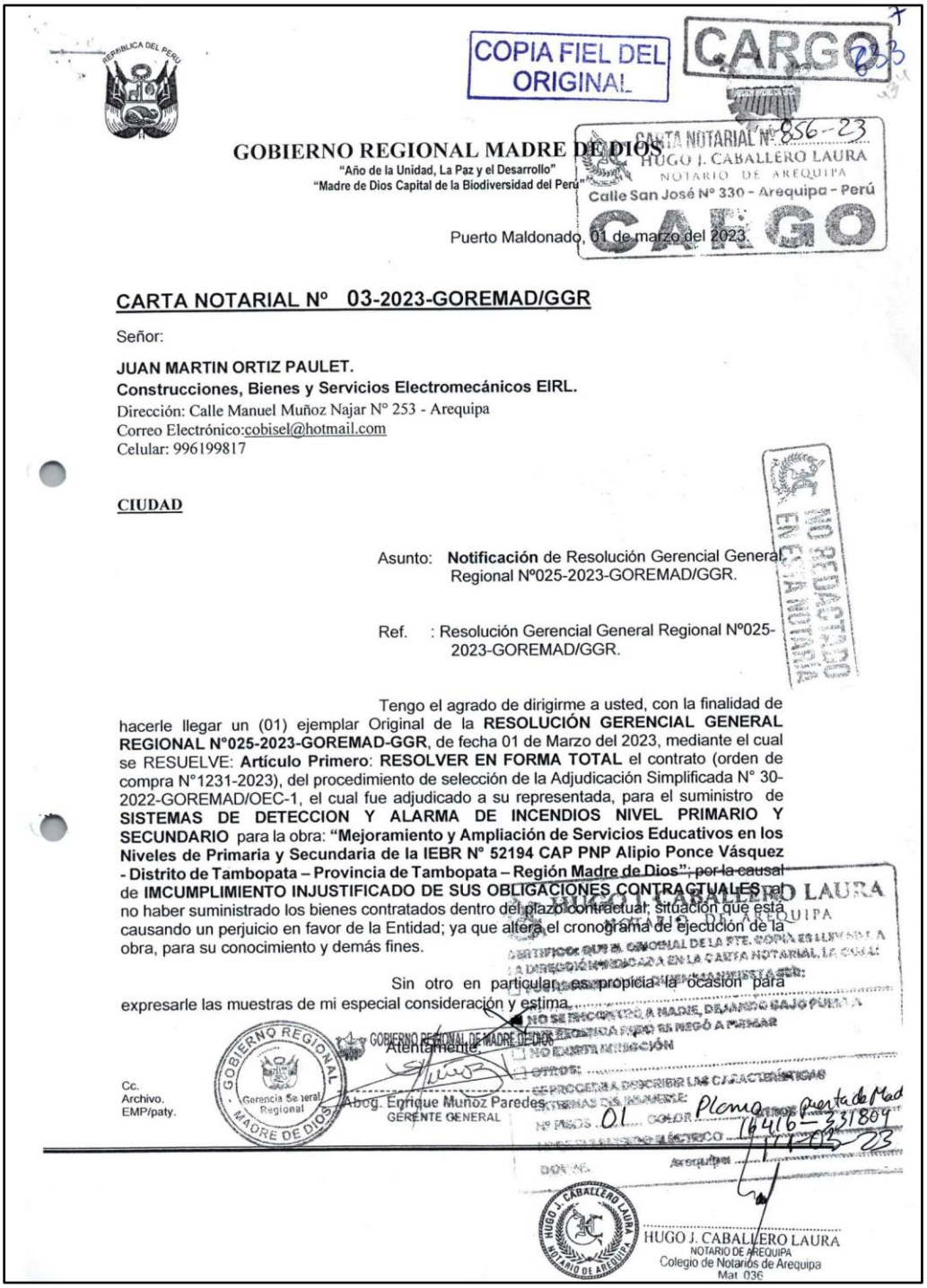

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARGO

CARTA NOTARIAL Nº 856-23
HUGO J. CABALLERO LAURA
NOTARIO DE AREQUIPA
Calle San José Nº 330 - Arequipa - Perú
CARGO

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Puerto Maldonado, 01 de marzo del 2023

CARTA NOTARIAL Nº 03-2023-GOREMAD/GGR

Señor:

JUAN MARTIN ORTIZ PAULET.
Construcciones, Bienes y Servicios Electromecánicos EIRL.
Dirección: Calle Manuel Muñoz Najar N° 253 - Arequipa
Correo Electrónico:cobisel@hotmail.com
Celular: 996199817

CIUDAD

Asunto: **Notificación** de Resolución Gerencial General Regional Nº025-2023-GOREMAD/GGR.

Ref. : Resolución Gerencial General Regional Nº025-2023-GOREMAD/GGR.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar un (01) ejemplar Original de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°025-2023-GOREMAD-GGR**, de fecha 01 de Marzo del 2023, mediante el cual se RESUELVE: **Artículo Primero**: **RESOLVER EN FORMA TOTAL** el contrato (orden de compra N°1231-2023), del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 30-2022-GOREMAD/OEC-1, el cual fue adjudicado a su representada, para el suministro de **SISTEMAS DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIOS NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO** para la obra: **"Mejoramiento y Ampliación de Servicios Educativos en los Niveles de Primaria y Secundaria de la IEBR N° 52194 CAP PNP Alipio Ponce Vásquez - Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"**; por la causal de **IMCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**, al no haber suministrado los bienes contratados dentro del plazo contractual; situación que está causando un perjuicio en favor de la Entidad; ya que altera el cronograma de ejecución de la obra, para su conocimiento y demás fines.

Sin otro en particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia General Regional
Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL

Cc.
Archivo.
EMP/paty.

HUGO J. CABALLERO LAURA
NOTARIO DE AREQUIPA
Colegio de Notarios de Arequipa
Mat. 036

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03446-2024-TCE-S2

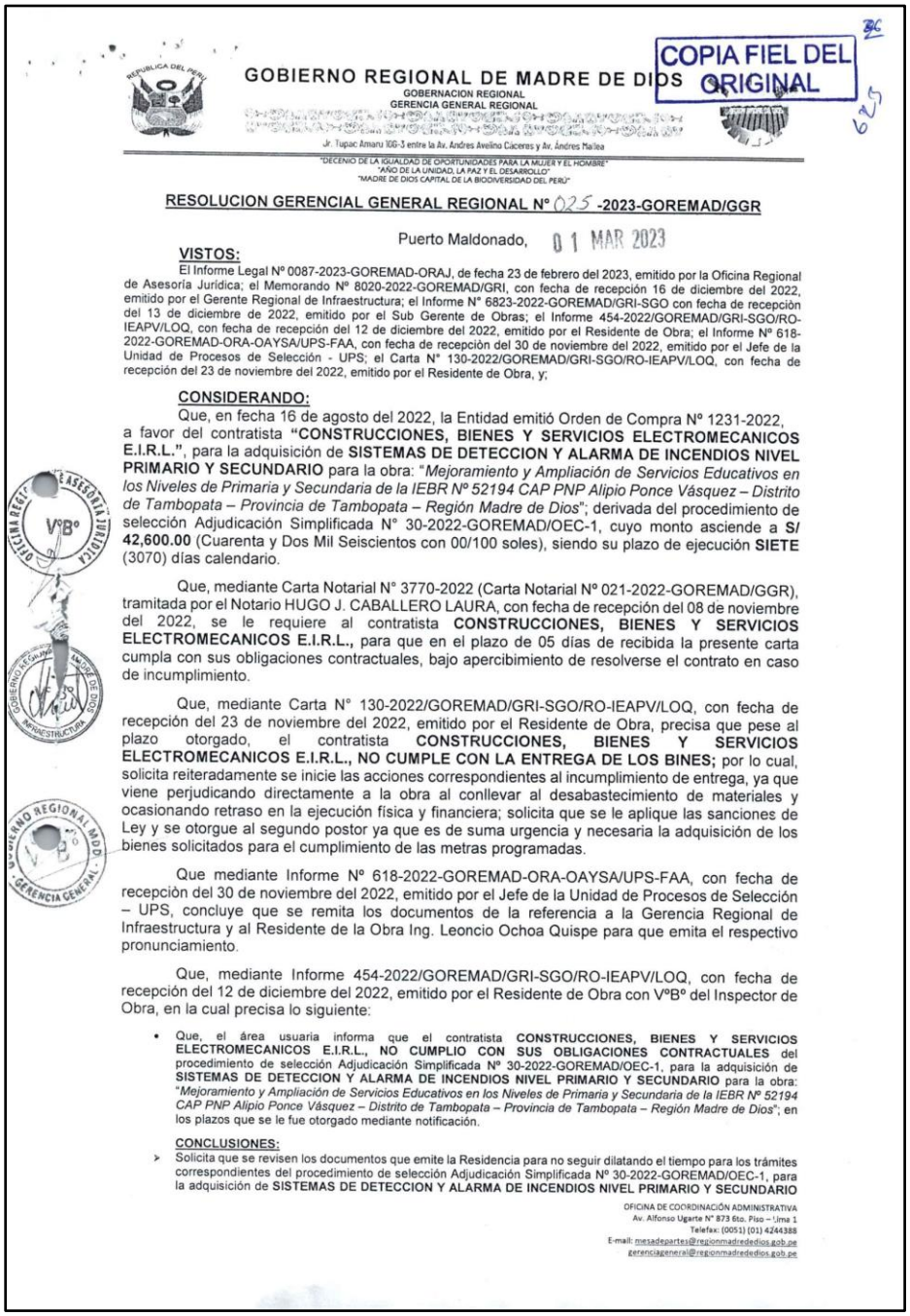

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andres Avelino Caceres y Av. Andres Mallea

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 025 -2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 01 MAR 2023

VISTOS:

El Informe Legal Nº 0087-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 23 de febrero del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando Nº 8020-2022-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción 16 de diciembre del 2022, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 6823-2022-GOREMAD/GRI-SGO con fecha de recepción del 13 de diciembre de 2022, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe 454-2022/GOREMAD/GRI-SGO/RO-IEAPV/LOQ, con fecha de recepción del 12 de diciembre del 2022, emitido por el Residente de Obra; el Informe Nº 618-2022-GOREMAD-ORA-OAYSA/UPS-FAA, con fecha de recepción del 30 de noviembre del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Procesos de Selección - UPS; el Carta N° 130-2022/GOREMAD/GRI-SGO/RO-IEAPV/LOQ, con fecha de recepción del 23 de noviembre del 2022, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de agosto del 2022, la Entidad emitió Orden de Compra Nº 1231-2022, a favor del contratista **"CONSTRUCCIONES, BIENES Y SERVICIOS ELECTROMECANICOS E.I.R.L."**, para la adquisición de **SISTEMAS DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIOS NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO** para la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de Servicios Educativos en los Niveles de Primaria y Secundaria de la IEBR Nº 52194 CAP PNP Alipio Ponce Vásquez – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*"; derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 30-2022-GOREMAD/OEC-1, cuyo monto asciende a **S/ 42,600.00** (Cuarenta y Dos Mil Seiscientos con 00/100 soles), siendo su plazo de ejecución **SIETE** (3070) días calendario.

Que, mediante Carta Notarial N° 3770-2022 (Carta Notarial Nº 021-2022-GOREMAD/GGR), tramitada por el Notario HUGO J. CABALLERO LAURA, con fecha de recepción del 08 de noviembre del 2022, se le requiere al contratista **CONSTRUCCIONES, BIENES Y SERVICIOS ELECTROMECANICOS E.I.R.L.,** para que en el plazo de 05 días de recibida la presente carta cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolverse el contrato en caso de incumplimiento.

Que, mediante Carta N° 130-2022/GOREMAD/GRI-SGO/RO-IEAPV/LOQ, con fecha de recepción del 23 de noviembre del 2022, emitido por el Residente de Obra, precisa que pese al plazo otorgado, el contratista **CONSTRUCCIONES, BIENES Y SERVICIOS ELECTROMECANICOS E.I.R.L., NO CUMPLE CON LA ENTREGA DE LOS BINES;** por lo cual, solicita reiteradamente se inicie las acciones correspondientes al incumplimiento de entrega, ya que viene perjudicando directamente a la obra al conllevar al desabastecimiento de materiales y ocasionando retraso en la ejecución física y financiera; solicita que se le aplique las sanciones de Ley y se otorgue al segundo postor ya que es de suma urgencia y necesaria la adquisición de los bienes solicitados para el cumplimiento de las metras programadas.

Que mediante Informe Nº 618-2022-GOREMAD-ORA-OAYSA/UPS-FAA, con fecha de recepción del 30 de noviembre del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Procesos de Selección – UPS, concluye que se remita los documentos de la referencia a la Gerencia Regional de Infraestructura y al Residente de la Obra Ing. Leoncio Ochoa Quispe para que emita el respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Informe 454-2022/GOREMAD/GRI-SGO/RO-IEAPV/LOQ, con fecha de recepción del 12 de diciembre del 2022, emitido por el Residente de Obra con VºBº del Inspector de Obra, en la cual precisa lo siguiente:

- Que, el área usuaria informa que el contratista **CONSTRUCCIONES, BIENES Y SERVICIOS ELECTROMECANICOS E.I.R.L., NO CUMPLIO CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 30-2022-GOREMAD/OEC-1, para la adquisición de **SISTEMAS DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIOS NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO** para la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de Servicios Educativos en los Niveles de Primaria y Secundaria de la IEBR Nº 52194 CAP PNP Alipio Ponce Vásquez – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*"; en los plazos que se le fue otorgado mediante notificación.

CONCLUSIONES:

- Solicita que se revisen los documentos que emite la Residencia para no seguir dilatando el tiempo para los trámites correspondientes del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 30-2022-GOREMAD/OEC-1, para la adquisición de **SISTEMAS DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIOS NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO**

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso – Lima 1
Telefax: (0051) (01) 4244388
E-mail: mesadepartes@regionmadrededios.gob.pe
gerenciageneral@regionmadrededios.gob.pe

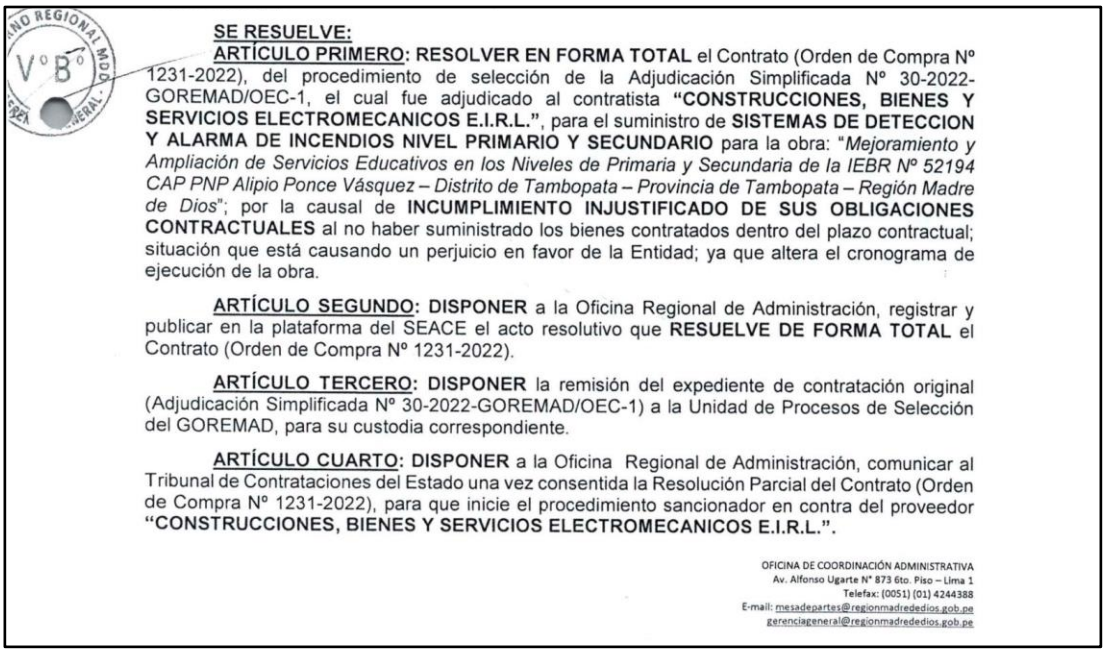

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL el Contrato (Orden de Compra Nº 1231-2022), del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Nº 30-2022-GOREMAD/OEC-1, el cual fue adjudicado al contratista **"CONSTRUCCIONES, BIENES Y SERVICIOS ELECTROMECANICOS E.I.R.L."**, para el suministro de **SISTEMAS DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIOS NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO** para la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de Servicios Educativos en los Niveles de Primaria y Secundaria de la IEBR Nº 52194 CAP PNP Alipio Ponce Vásquez – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*"; por la causal de **INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES** al no haber suministrado los bienes contratados dentro del plazo contractual; situación que está causando un perjuicio en favor de la Entidad; ya que altera el cronograma de ejecución de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina Regional de Administración, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutivo que **RESUELVE DE FORMA TOTAL** el Contrato (Orden de Compra Nº 1231-2022).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión del expediente de contratación original (Adjudicación Simplificada Nº 30-2022-GOREMAD/OEC-1) a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su custodia correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina Regional de Administración, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado una vez consentida la Resolución Parcial del Contrato (Orden de Compra Nº 1231-2022), para que inicie el procedimiento sancionador en contra del proveedor **"CONSTRUCCIONES, BIENES Y SERVICIOS ELECTROMECANICOS E.I.R.L."**.

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso – Lima 1
Telefax: (0051) (01) 4244388
E-mail: mesadepartes@regionmadrededios.gob.pe
gerenciageneral@regionmadrededios.gob.pe

Cabe precisar que ambos documentos fueron cursados vía notarial en la dirección indicada, sito: Calle Manuel Muñoz Najar N° 253 – Arequipa, domicilio consignado por el Contratista en el Registro Nacional de Proveedores – RNP como ejecutor de obras.

9. En ese sentido, a efectos de generarse certeza sobre el domicilio consignado para efectos de la notificación durante la ejecución de la Orden de Compra, a través del Decreto del 16 de septiembre de 2024, este Colegiado requirió a la Entidad a fin de que cumpla con remitir los documentos presentados por el Contratista para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección, en el que se aprecie la "*Declaración jurada de domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato*".

Ahora bien, a pesar de que la Entidad no ha cumplido con remitir lo solicitado por este Colegiado, de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo, se advierte que la Orden de Compra fue emitida consignando como dirección del Contratista el mismo domicilio en el que se efectuó el diligenciamiento notarial de las Cartas Notariales N° 021-2022-GOREMAD/GGR y N° 03-2023-

GOREMAD/GGR, conforme se aprecia a continuación:

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.02.01

000582
Página : 1 de 4

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO Nº 0001231

Nº Exp. SIAF

Día	Mes	Año
16	08	2022

UNIDAD EJECUTORA : 901 REGION MADRE DE DIOS-SEDE CENTRAL
NRO. IDENTIFICACIÓN : 900875

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : CONSTRUCCIONES, BIENES Y SERVICIOS ELECTROMECANICOS E.I.R.L	Nº Cuadro Adquisic: 001233
Dirección : CAL MANUEL MUÑOZ NAJAR NRO 253	Tipo de Proceso : AS - Nº 30-2022-GORMAD/OEC-1
AREQUIPA / AREQUIPA / AREQUIPA CCI:	Nº Contrato :
RUC : 20600680481 Teléfono : 996199817 Fax :	Moneda : S/ T/C :

Concepto : ADQUISICION DE SISTEMAS DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIOS NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO PARA LA OBRA I.E.B.R N°52194 ALIPIO PONCE - PEDIDO N°458-2022 -AS N°30-2022-GOREMAD/OEC-1

Cabe resaltar que la Orden de Compra fue recibida por el Contratista, consignando sello, firma y fecha de recepción en la parte inferior de la misma, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

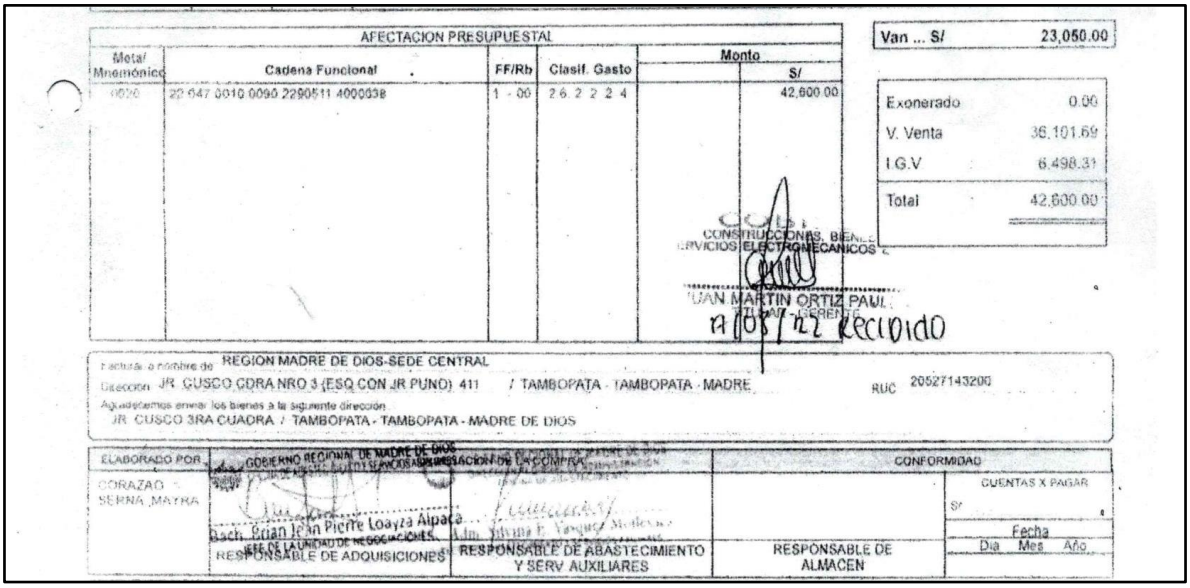

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0026	20 047 3010 0090 2290511 4000038	1 - 00	2.6.2.2.2.4	42,600.00

Van ... S/ 23,050.00

Exonerado	0.00
V. Venta	36,101.69
I.G.V	6,498.31
Total	42,600.00

CONSTRUCCIONES, BIENES Y SERVICIOS ELECTROMECANICOS E.I.R.L.
JUAN MARTIN ORTIZ PAUL
REPRESENTANTE LEGAL
17/08/22 RECIBIDO

Factura a nombre de REGION MADRE DE DIOS-SEDE CENTRAL
Dirección JR. CUSCO CDRA NRO 3 (ESQ CON JR PUNO) 411 / TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE RUC 20527143200
Agradeceremos enviar los bienes a la siguiente dirección
JR. CUSCO 3RA CUADRA / TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

ELABORADO POR	GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS		CONFORMIDAD
CORAZAO SERNA MAYRA	Bach. Brian Jean Pierre Loayza Alpaca JEFE DE LA UNIDAD DE NEGOCIACIONES		CUENTAS X PAGAR S/ Fecha Día Mes Año
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV AUXILIARES	RESPONSABLE DE ALMACEN

Por tanto, se tiene que la dirección consignada por el Contratista en la Orden de Compra mediante la cual se perfeccionó la relación contractual es el mismo domicilio

en el cual se notificaron -vía notarial- las Cartas Notariales N° 021-2022-GOREMAD/GGR y N° 03-2023-GOREMAD/GGR, por lo que ambas notificaciones son válidas para tal efecto.

10. Estando a lo reseñado, **se aprecia que la Entidad ha cumplido con el procedimiento establecido para la resolución del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra**, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 y en el artículo 165 del Reglamento, bajo la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido previamente para revertir dicha situación.

Por consiguiente, este Colegiado considera acreditado el primer requisito para la configuración de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, correspondiendo ahora determinar si dicha decisión resolutiva quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual:

11. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver la Orden de Compra ha quedado consentida por no haberse iniciado alguno de los mecanismos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, o firme en vía conciliatoria o arbitral.

12. En el presente caso, se aprecia que **la decisión de resolver la Orden de Compra fue notificada vía notarial al Contratista el 14 de marzo de 2023**; en ese sentido, aquél contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar el inicio de una conciliación y/o arbitraje, **plazo que venció el 27 de abril de 2023**.

13. En esa misma línea, de acuerdo con lo señalado por la Entidad a través del Informe Legal N° 403-2023-GOREMAD/ORAJ del 20 de julio de 2023, el Procurador Público Regional informó que, a la fecha, no se ha notificado sobre ninguna solicitud o inicio de un proceso extrajudicial de conciliación y/o arbitraje por parte del Contratista, respecto a la resolución de la Orden de Compra.

Para mayor detalle, se adjunta la imagen siguiente:

> **DECIMO TERCERO:** Que, mediante Oficio N° 211-2023-GOREMAD/PROR, con fecha de recepción del 12 de mayo de 2023, el Procurador Público Regional, informa que a la fecha NO se ha notificado a esta Procuraduría Publica Regional para el inicio de un proceso extrajudicial conciliatorio y/o arbitral por la empresa contratista **CONSTRUCTORES, BIENES Y SERVICIOS ELECTROMECANICOS E.I.R.L.** para el suministro de SISTEMAS DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIOS NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO PARA EL PROYECTO: *"Mejoramiento Y Ampliación del Servicio Educativo en los Niveles Primaria y Secundaria de la I.E.B.R. N° 52194 Cap. P.N.P. Alipio Ponce Vásquez – Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios"*.

14. Lo anteriormente expuesto evidencia que la resolución del contrato quedó consentida, toda vez que el Contratista no sometió a conciliación y/o arbitraje la decisión de la Entidad de resolver la Orden de Compra dentro del plazo establecido por la norma, por lo que este Tribunal considera acreditado el segundo requisito para la configuración de la infracción materia de análisis.

15. En este punto, resulta necesario señalar que el Contratista no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador, ni presentó descargos a las imputaciones realizadas en su contra, pese a haber sido debidamente notificado para tal efecto a través de la Casilla Electrónica del OSCE, por lo que el mismo no ha aportado elementos que desvirtúen las conclusiones a las que ha arribado este Colegiado.

16. Por tanto, este Colegiado considera que la resolución de la Orden de Compra ha quedado consentida, **quedando acreditado el segundo requisito de configuración de la infracción denunciada**.

17. Por tanto, este Colegiado concluye que, en el presente caso, se han acreditado los requisitos para la configuración de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, por parte del Contratista; por lo que, corresponde imponer sanción administrativa, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción

18. El literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, prevé como

sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.

19. Al respecto, téngase presente que, de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante **el TUO de la LPAG**, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.

20. En este contexto, se estima conveniente determinar la sanción a imponer al Contratista, conforme a los criterios de gradualidad de la sanción previstos en el artículo 264 del Reglamento, en los siguientes términos:

- **Naturaleza de la infracción**: desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado.

- **Ausencia de intencionalidad del infractor**: de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo intencionalidad por parte del Contratista en la comisión de la infracción determinada.

- **La inexistencia o grado mínimo de daño a la Entidad:** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Orden de Compra por parte del Contratista afectó los intereses de la Entidad, ocasionando la prolongación en la adquisición de sistemas de detección y alarma de incendios nivel primario y secundario, alterando el cronograma de ejecución de la obra.

- **Reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción, antes que fuera detectada.

- **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal**: de la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores - RNP, se advierte que el Contratista no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado por el Tribunal.

- **Conducta procesal**: debe considerarse que el Contratista no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador ni presentó descargos a las imputaciones efectuadas en su contra.

- **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no hay información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención conforme lo establece el numeral 50.10 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

- **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias**[12]**:** en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), se advierte que el Contratista se encuentra registrado como micro empresa, conforme al detalle siguiente:

N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20600680481	CONSTRUCCIONES, BIENES Y SERVICIOS ELECTROMECANICOS E.I.R.L.	21/03/2019	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	29/03/2019	ACREDITADO	--- --- ---	--- --- ---	--- --- ---

No obstante, de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo, no se advierten elementos que acrediten una afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, por lo que el presente criterio de graduación de la sanción no resulta aplicable.

[12] Criterio de graduación incorporado mediante la Ley N°31535, que modificó la Ley N° 30225, Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE); publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de julio de 2022.

21. Por último, luego del análisis realizado y la fundamentación expuesta precedentemente, cabe concluir que en el presente caso corresponde sancionar al Contratista por la comisión de la infracción contenida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, la cual tuvo lugar el **14 de marzo de 2023**, fecha en la que la Entidad le comunicó su decisión de resolver la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Steven Aníbal Flores Olivera, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021- OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 2 de julio de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **CONSTRUCCIONES, BIENES Y SERVICIOS ELECTROMECANICOS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600680481)**, por el período de **cuatro (4) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001231 del 16 de agosto de 2022, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 30-2022-GOREMAD/OEC – Primera Convocatoria, efectuada por el Gobierno Regional de Madre de Dios Sede Central, para la "*Adquisición de sistemas de detención y alarma de incendios nivel primerio y secundario para el proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio educativo en los*

niveles primeria y secundaria de la I.E.B.R. N° 52194 CAP.PNP Alipio Ponce Vásquez – Distrito de Tambopata – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios – Meta 0020"; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por los fundamentos expuestos; sanción que entrara en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Cabrera Gil.
Flores Olivera.
Paz Winchez.